REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Mayo veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	05001 31 03 012 **2023-00176** 00
PROCESO	RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE DADO EN LEASING HABITACIONAL
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADA	GREIZI YOHANA RAMÍREZ SEPÚLVEDA
TEMAS	RECHAZO DEMANDA- REMITIR AL COMPETENTE
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO 372

El demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., establecimiento bancario con Nit. 860.034.313-7, a través de apoderada judicial, instauró demanda de Restitución de Inmueble dado en Leasing Habitacional, en contra de la señora GREIZI YOHANA RAMIREZ SEPULVEDA con cédula 1.036.644.426, soportado en eL contrato de leasing obrante a folios 49 – 63 del cuaderno principal.

Como es deber del Juez estudiar el libelo demandatorio y sus anexos para decidir si es viable o no admitir la demanda, se observa que la misma no es posible tramitarse en este despacho judicial, por razón del numeral 7° del artículo 28 del Código General del Proceso, que señala:

> *"Artículo 28. Competencia territorial.*
>
> *La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: (…)*
>
> *7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante"*

En el presente caso, se avizora que la ubicación del inmueble a restituir corresponde al municipio de Bello – Antioquia, véase la Escritura Pública obrante a folios 70 y 71 del cuaderno principal, por lo que, según los factores de competencia, le corresponde conocer al JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BELLO (REPARTO).

En consecuencia, esta entidad judicial no es competente para conocer del trámite de la presente demanda, por lo tanto, habrá de dársele aplicación a la norma citada, rechazándose la misma por falta de competencia y disponiendo su remisión al citado JUZGADO para que asuma su conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de Restitución de Inmueble dado en Leasing Habitacional, instaurada por el BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de apoderada judicial, en contra de la señora GREIZI YOHANA RAMÍREZ SEPÚLVEDA, por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR el e expediente a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BELLO (Reparto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR MAURICIO GŐMEZ CHAAR
JUEZ

LIJM